



RESOLUCIÓN 12/2024 DE RECLAMACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Reclamación	615/2023
Persona reclamante	Asociación Medioambiental Toniza
Representante	XXXX
Entidad reclamada	Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz.
Artículos	33 LTPA; 24 LTAIBG
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

ANTECEDENTES

Primero. Presentación de la reclamación.

Mediante escrito presentado el 21 de agosto de 2023 la persona reclamante, interpone ante este CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante Consejo) Reclamación en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

Segundo. Antecedentes a la reclamación.

1. La persona reclamante presentó el 27 de abril de 2023, ante la entidad reclamada, solicitud de acceso a información en los siguientes términos:

“ASUNTO: Solicitud de información y personación por el sacrificio de palomas en Apartaclub La Barrosa y Marismas de la Almadraba Chiclana.

“1.- Copia de todos los documentos del expediente -o expedientes- (expedientes de autorizaciones, informes, expedientes sancionadores, actas de inspecciones, etc.) relacionados con la captura de palomas en Apartaclub La Barrosa y Marismas de la Almadraba en Chiclana de la Frontera, así como la relación indexada de documentos del expediente (o expedientes).

“2.- Específicamente, solicitamos copia de la resolución de la autorización (y sus condicionantes) para la actual instalación de jaulas-trampa para palomas, actas de inspección, así como informes de la administración que avalen la captura de palomas como mejor opción, tras su propio análisis de los efectos perjudiciales de la población de palomas existente.

“3.- La personación en el expediente -o expedientes- relacionados con la captura de palomas en Apartaclub La Barrosa y Marismas de la Almadraba en Chiclana de la Frontera, y, a todos los efectos, se nos considere parte interesada y, a partir de ahora, se nos comunique cualquier incidencia que en el mismo -o en los mismos- se registre. Asimismo, la personación en cualquier otro expediente incoado o que se incoara relacionado con el asunto.





“4.- Se inste al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera a que requiera urgentemente a la propiedad del edificio cuya obra está paralizada, anexo a estas urbanizaciones, el cual sirve de cobijo a las palomas, para que proceda al cierre de huecos y a la poda de las palmeras en su parcela, dificultando así la reproducción de palomas. Edificio del que se tiene conocimiento por las comunicaciones de las vecinas, y que mientras no se actúe en él, este problema seguirá perviviendo. Asimismo, se nos envíe copia de documento donde se atestigüe que así se ha procedido con su correspondiente fecha.

“5.- La información la queremos en formato digital desprotegido, en estándar abierto, reutilizable, debidamente anonimizada y respetando las limitaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía y/o enlace a la página de Consigna y/o dirigida a la dirección de correo electrónico de Toniza-Ecologistas en Acción Chiclana.”

2. El 29 de julio de 2023, la entidad interesada reitera su solicitud de información pública.

3. La entidad reclamada contestó la petición mediante escrito de 9 de agosto de 2023 con el siguiente contenido, en lo que ahora interesa:

“ (...)

1) de acuerdo con el Dictamen CC 80/2022 del Comité Científico del MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO (MITECO) titulado "Consideraciones taxonómicas sobre la paloma bravía silvestre (Columba livia) y la paloma bravía domesticada (Columba livia domestica), el hecho de que las palomas bravías hayan sido sometidas durante milenios a un proceso de domesticación implica que no se puede tratar a las poblaciones domésticas como equivalentes a las palomas bravías silvestres, dado que el proceso de domesticación conlleva necesariamente la selección artificial por parte humana de las características genéticas que se desea tenga dicha variedad. Por tanto estamos hablando de taxones diferentes.

2) según el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano es una competencia municipal por lo que han de ser los ayuntamientos los encargados del control de fauna urbana.

3) por todo ello quedan sin efecto las autorizaciones emitidas por esta delegación para el control de palomas bien por cumplirse la fecha de caducidad establecida en las mismas o bien por la recepción por parte de los titulares de dichas autorizaciones de una resolución expresa de esta delegación recogiendo el contenido descrito en los párrafos anteriores y anulando su vigencia.”

Según se deduce de la reclamación, el escrito fue notificado a la entidad ahora reclamante el 16 de agosto de 2023.

Tercero. Tramitación de la reclamación.

1. El 31 de agosto de 2023 el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó a la entidad reclamada copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. En idéntica fecha la solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia respectiva.

2. El 4 de octubre de 2023 la entidad reclamada presenta escrito de respuesta a este Consejo, en el que se incluye cierta documentación relacionada con la petición de información. Entre la misma cons-



ta informe de 3 de octubre de 2023 del Secretario General Provincial del órgano directivo periférico reclamado. En el mismo se informa que:

“Finalmente le comunicamos que, vista la Reclamación interpuesta ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y una vez recopilada y elaborada la información solicitada, ésta ha sido trasladada al solicitante mediante oficio del Servicio de Gestión del Medio Natural de fecha 28 de septiembre de 2023 con enlace de aplicación Consigna remitido mediante correo electrónico corporativo a la dirección de correo electrónico de Toniza-Ecologistas en Acción Chiclana indicada en las solicitudes, documento que le adjuntamos indexado (núm. 4, páginas 12 a 117).

“SEGUNDO.- Se les traslada copia de todos los documentos relacionados con la captura de palomas en Apartaclub La Barrosa y Marismas de la Almadraba en Chiclana de la Frontera; se incluye relación indexada de documentos del mismo, a través del siguiente enlace de la aplicación Consigna: [consta enlace electrónico así como relación indexada los documentos contenidos]”.

Consta acuse de recibo del correo electrónico y de la documentación adjunta el 3 de octubre de 2023.

3. El 9 de noviembre de 2023 el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía dicta Acuerdo por el que se amplía el plazo máximo de resolución del procedimiento de esta reclamación en 3 meses a contar desde el día siguiente a la fecha máxima de resolución.

Dicho acuerdo es notificado a la entidad reclamada y a la persona reclamante el 10 de noviembre de 2023.

4. Con fecha de 12 de diciembre de 2023 la persona reclamante presenta escrito en el que manifiesta su voluntad de desistir del procedimiento en curso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 LTAIBG y 33 LTPA, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.1. a), al ser la entidad reclamada un órgano de la Administración de la Junta de Andalucía, el conocimiento de la presente reclamación está atribuido a la competencia de este Consejo.

2. La competencia para la resolución reside en el Director de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. b) LTPA.

3. Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Sobre el cumplimiento del plazo en la presentación de la reclamación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 24.2 LTAIBG la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC).



Sobre el plazo máximo de resolución, el artículo 32 LTPA establece que las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En el ámbito de la entidad reclamada, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, salvo que la entidad hubiera establecido uno menor.

Sobre el silencio administrativo, establece el artículo 20.4 LTAIBG que transcurrido del plazo máximo de resolución sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada. A su vez, los artículos 20.1 LTAIBG y artículo 32 LTPA establecen que el plazo máximo de resolución podrá ampliarse por el mismo plazo, respectivamente, en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. En el presente supuesto la solicitud fue respondida el 16 de agosto de 2023, y la reclamación fue presentada el 21 de agosto de 2023, por lo que la reclamación ha sido presentada en plazo, conforme a lo previsto en el artículo 24.2 LTAIBG y el artículo 124 LPAC.

Tercero. Consideraciones de este Consejo sobre el objeto de la reclamación.

El artículo 94.1 LPAC dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que la persona interesada ha desistido de la reclamación interpuesta por cuanto le ha sido facilitada la información, procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Aceptar el desistimiento presentado y declarar la terminación del procedimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.